

RECURSO DE REPOSICION RADICADO 76001400300720210050700

Senén Zúñiga <bodegasimperiocars@hotmail.com>

Miércoles 25/05/2022 12:30 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

PROCESO EJECUTIVO

DTE JHON JAIRO MUÑOZ

DDO JAHIR JOSE SOTO MARTINEZ

RAD 76001400300720210050700

Remito recurso de reposición auto notificado el día 25 de mayo de 2022.

Del señor Juez atentamente.

SENÉN ZÚÑIGA MEDINA.

Bodegas Imperio Cars SAS.

Calle 1 A # 63-64

Cali, Colombia

TEL: (602) 5219028

CEL: (+57) 3005327180

Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MUÑOZ C.C. 12.276.266
DEMANDADO: JAHIRS JOSE SOTO MARTÍNEZ C.C. 94.520.246
RADICACIÓN: 760014003007202100507-00

SENEN ZUÑIGA MEDINA, gerente de Parquadero Bodegas Imperio Cars, haciendo uso de mi derecho de defensa, contracción, debido proceso y acceso a la administración de justicia me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 24 de mayo de 2022, mediante el cual su señoría resolvió:

“ **PRIMERO:** ORDENAR la compulsa de copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle, para asumir las responsabilidades del presunto convenio que celebró con las Bodegas Imperio Cars S.A.S., conforme lo relacionado en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la compulsa de copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, para investigar la presunta conducta en que incurre las Bodegas Imperio Cars S.A.S., conforme lo relacionado en la parte considerativa de este auto”

, apreciación que no comparto y que motiva la interposición del presente recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Su señoría en oficio N° 269 del 08 de abril de 2022 me ordeno:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072, 5073
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022

OFICIO No. 269

Señor(es)
BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.
Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MUÑOZ C.C. 12.276.266
DEMANDADO: JAHIRS JOSE SOTO MARTÍNEZ C.C. 94.520.246
RADICACIÓN: 760014003007202100507-00

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido el 8 de abril de 2022, dispuso:

“**TERCERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por JHON JAIRO MUÑOZ, contra JAHIRS JOSE SOTO MARTÍNEZ por pago total de la obligación. **QUINTO: ORDENAR** al parquadero Bodegas Imperio Cars S.A.S., la entrega del vehículo de placas CKE597 al señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA identificado con C.C. 14.960.491. teniendo en cuenta que se ordenó por parte de la fiscalía "... CANCELAR DEFINITIVAMENTE LA ANOTACION DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 del Certificado de tradición del vehículo por medio del cual el señor CARLOS JORDAN vende el vehículo a JAHIRS JOSE SOTO MARTINEZ y en consecuencia recupera la propiedad el señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, por las razones tomadas en esta decisión. 3. SE REPONE PARA REVOCAR y SE ORDENA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO al señor CAROS ARTURO JORDAN, para lo cual se informará al Juzgado 7 Civil municipal con el fin de que dé la orden de entrega del vehículo.”(AUDIENCIA DE PRECLUSION DEL 24 DE MARZO DEL 2022). NOTIFÍQUESE, FDO. MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA. JUEZ”.

Atentamente,

VANESSA MEJÍA QUINTERO
Secretaria

Como puede observar su señoría en ninguna parte del oficio su honorable despacho ordena que se exonere del cobro del parqueadero al señor Carlos Arturo Jordán Zapata.

SEGUNDA: En Oficio N° 371 del 04 de mayo de 2021, su señoría me requiere para la entrega del vehículo de PLACA CKE597 y en este oficio su señoría agrego:

SEÑORES
BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.
La ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MUÑOZ C.C. 12.276.266
DEMANDADO: JAHIRS JOSE SOTO MARTÍNEZ C.C. 94.520.246
RADICACIÓN: 760014003007202100507-00

Por medio del presente le comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia del 03 de mayo del 2022, dictada dentro del asunto de la referencia, dispuso:

"SEGUNDO: REQUERIR a Bodegas Imperio Cars S.A.S, para que cumplan lo ordenado mediante literal tercero del auto del 08 de abril del 2022, el cual prevé: "QUINTO: ORDENAR al parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S., la entrega del vehículo de placas CKE597 al señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA identificado con C.C. 14.960.491. teniendo en cuenta que se ordenó por parte de la fiscalía "... CANCELAR DEFINITIVAMENTE LA ANOTACION DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 del Certificado de tradición del vehículo por medio del cual el señor CARLOS JORDAN vende el vehículo a JAHIRIS JOSE SOTO MARTINEZ y en consecuencia recupera la propiedad el señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, por las razones tomadas en esta decisión. 3. SE REPONE PARA REVOCAR y SE ORDENA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO al señor CARLOS ARTURO JORDAN, para lo cual se informará al Juzgado 7 Civil municipal con el fin de que dé la orden de entrega del vehículo." (AUDIENCIA DE PRECLUSION DEL 24 DE MARZO DEL 2022)"
Por lo tanto, no se le puede atribuir los gastos ocurridos por el cuidado del vehículo decomisado por la Policía Nacional, pues la decisión que dio origen a la inmovilización, no existe una relación contractual que permita el cobro de las expensas de cuidado y vigilancia. Ello por cuanto en las causas penales los vehículos son depositados en patios sin mediar la voluntad de su dueño, asumiendo la autoridad competente todas las obligaciones y responsabilidades respectivas." CÚMPLASE (fdo) MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA. JUEZ".

, pero para esta fecha **04 DE MAYO DE 2022** ya había dado cumplimiento al oficio N° 269 del 08 de abril de 2022, donde su señoría no había ordenado la exención de los gastos de bodegaje, pues reitero el oficio N° 269 del 08 de abril de 2022 no hace mención al no cobro de derechos de bodegaje.

TERCERO: La orden de entrega del vehículo de **PLACA CKE597** ya se cumplió en virtud del oficio N° 269 del 08 de abril de 2022 y el día 28 de abril de 2022 se le entregó al señor **CARLOS ARTURO JORDAN ZAPATA C.C 140960.491**, pero se generó el cobro del Bodegaje en virtud de la autorización dada por LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, mediante RESOLUCION No. DESAJCLR21-2642 30 de noviembre de 2021 y que su señoría en el N° 269 del 08 de abril de 2022 no hace mención al no cobro de derechos de bodegaje.

CUARTO: En este punto es importante resaltar que es imposible cumplir una orden que para el día 28 de abril de 2022 que se entregó el vehículo de PLACA CKE597, NO SE HABIA DADO POR SU SEÑORÍA y solo fui informado el día 04 de mayo de 2022 y de lo cual di repuesta a su señoría el mismo 04 de mayo de 2022, donde exprese que generó el cobro del Bodegaje en virtud de la autorización dada por LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, mediante RESOLUCION No. DESAJCLR21-2642 30 de noviembre de 2021.

QUINTO: No es cierto que su señoría me hubiera requerido en multiplex oportunades, por cuanto su cómo exprese en los numerales anteriores solo he recibido dos oficios a los cuales di oportuna respuesta a su honorable despacho.

SEXTO: Por último es importante precisar que el vehículo de PLACA CKE597, se decomisó por la Policía Nacional por la orden dada por su señoría y no por la Fiscalía General de La Nación, además su señoría revoco el auto del 24 de marzo de 2022 donde dejo a disposición a disposición del despacho Fiscal 67 Seccional y en su lugar profirió auto del , 08 de abril de 2022 donde dio por terminado el proceso por pago total en los términos del artículo 461 del CGP, lo que en si constituye un presunción legal por parte de su señoría y las partes del proceso sobre la inmovilización del vehículo en mención.

SEPTIMO: Ahora y atendiendo que su honorable despacho ordena la entrega del vehículo con la exención del pago de parqueadero en virtud de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia STP-156982019 (107757), Nov. 18/19, solicito a su señoría se ordene a la Fiscalía General de la Nación asumir el pago del mismo.

Por lo anterior solicito:

PETICION

PRIMERO: Se revoque el auto del 24 de mayo de 2022 y en su lugar se ordene la Fiscalía General de la Nación asumir el pago del bodegaje del vehículo de PLACA CKE597 en los términos de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia STP-156982019 (107757), Nov. 18/19.

SEGUNDO: Se informe al señor **CARLOS ARTURO JORDAN ZAPATA C.C 140960.491** se acerque a nuestras oficinas ubicada en las Calle 1 A # 63-64 de Cali, para proceder con la respectiva devolución de lo cancelado por concepto de Bodegaje del de **PLACA CKE597** .

PRUEBAS:

1. Oficio N° 269 del 08 de abril de 2022
2. Oficio N° 371 del 04 de mayo de 2021
3. Acta de entrega del vehículo de PLACA CKE597 del 28 de abril de 2022.
4. Cámara de Comercio Bodega Imperio
5. Resolución No. DESAJCLR21-2642 30 de noviembre de 2021 de la DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

Del Señor Juez


SENÉN ZÚÑIGA MEDINA.
Bodegas Imperio Cars SAS.

Recibo No. 8368108, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082228MHZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S
Nit.: 900532355-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 847843-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 20 de junio de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 66A # 11-66 AP 402
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3392239
Teléfono comercial 2: 3006139665
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA. 66A # 11-66 AP 402
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: bodegasimperiocars@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3392239
Teléfono para notificación 2: 3006139665
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8368108, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082228MHZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de junio de 2012 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 7412 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1. LA LOCALIZACIÓN, INMOVILIZACIÓN, CUSTODIA, GUARDA Y/O ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICOS Y PARTICULARES Y TODA CLASE DE BIENES; EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CON ENTIDADES DEL ESTADO Y PRIVADAS, TODOS AQUELLOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO. 2. GARANTIZAR LA CUSTODIA, GUARDA Y/O ADMINISTRACIÓN DE LOS MENCIONADOS AUTOMÓVILES QUE SEAN DEJADOS EN LA SOCIEDAD HASTA TANTO SE ORDENE LA ENTREGA MEDIANTE OFICIO ORIGINAL. 3. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES, PARTICIPAR EN LICITACIONES EN GENERAL, DAR EN ARRENDAMIENTO, DEPOSITO O COMODATO LOS BIENES SOCIALES, COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR Y CANCELAR GRAVÁMENES SOBRE ELLOS; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR GARANTIZAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EJERCER LAS ACCIONES QUE DE ELLOS SE DERIVE; CONTRATAR EMPRÉSTITOS BANCARIOS, FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR UTILIZANDO SUS PROPIOS RECURSOS, SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS CUYO OBJETO SEA EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DEN POR REGULADO LA APERTURA DE MEJORES POSIBILIDADES DE ÉXITO PARA LA EMPRESA QUE CONSTITUYE SU PROPIO OBJETO SOCIAL. 4. LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA, 5. REALIZAR OPERACIONES DE CESIÓN, NOVACIÓN O SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS. 6. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR. 7. CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS Y ASESORÍAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

Fecha expedición: 18/02/2022 12:07:01 pm

Recibo No. 8368108, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082228MHZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$8,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$8,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$8,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$8,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$8,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$8,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA SOCIEDAD PODRÁ SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA ÚNICO EJERCERÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, INCLUIDOS LAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ÚLTIMO CARGO.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O

Recibo No. 8368108, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082228MHZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 20 de junio de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 7412 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SENEN ZUÑIGA MEDINA	C.C.2579165

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/02/2022 12:07:01 pm

Recibo No. 8368108, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082228MHZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5221

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS
Matrícula No.: 926941-2
Fecha de matricula: 19 de mayo de 2015
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 1 A 63 64
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$212,792,850

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5221

Recibo No. 8368108, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082228MHZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072, 5073
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022

OFICIO No. 269

Señor(es)
BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.
Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MUÑOZ C.C. 12.276.266
DEMANDADO: JAHIRS JOSE SOTO MARTÍNEZ C.C. 94.520.246
RADICACIÓN: 760014003007202100507-00

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido el 8 de abril de 2022, dispuso:

*“**TERCERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por JHON JAIRO MUÑOZ, contra JAHIRIS JOSE SOTO MARTÍNEZ por pago total de la obligación. **QUINTO: ORDENAR** al parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S., la entrega del vehículo de placas CKE597 al señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA identificado con C.C. 14.960.491. teniendo en cuenta que se ordenó por parte de la fiscalía “... CANCELAR DEFINITIVAMENTE LA ANOTACION DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 del Certificado de tradición del vehículo por medio del cual el señor CARLOS JORDAN vende el vehículo a JAHIRIS JOSE SOTO MARTINEZ y en consecuencia recupera la propiedad el señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, por las razones tomadas en esta decisión. 3. SE REPONE PARA REVOCAR y SE ORDENA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO al señor CAROS ARTURO JORDAN, para lo cual se informará al Juzgado 7 Civil municipal con el fin de que dé la orden de entrega del vehículo.”(AUDIENCIA DE PRECLUSION DEL 24 DE MARZO DEL 2022). NOTIFIQUESE, FDO. MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA. JUEZ”.*

Atentamente,

VANESSA MEJÍA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Vanessa Mejia Quintero

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18e467cb5cf25d7fbe96ed2806c589fa41dbf919c632af3d824ea832f1922be**
Documento generado en 18/04/2022 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072, 5073
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 371

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022.

SEÑORES
BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.
La ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MUÑOZ C.C. 12.276.266
DEMANDADO: JAHIRS JOSE SOTO MARTÍNEZ C.C. 94.520.246
RADICACIÓN: 760014003007202100507-00

Por medio del presente le comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia del 03 de mayo del 2022, dictada dentro del asunto de la referencia, dispuso:

“SEGUNDO: REQUERIR a Bodegas Imperio Cars S.A.S, para que cumplan lo ordenado mediante literal tercero del auto del 08 de abril del 2022, el cual prevé: “QUINTO: ORDENAR al parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S., la entrega del vehículo de placas CKE597 al señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA identificado con C.C. 14.960.491. teniendo en cuenta que se ordenó por parte de la fiscalía “... CANCELAR DEFINITIVAMENTE LA ANOTACION DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 del Certificado de tradición del vehículo por medio del cual el señor CARLOS JORDAN vende el vehículo a JAHIRIS JOSE SOTO MARTINEZ y en consecuencia recupera la propiedad el señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, por las razones tomadas en esta decisión. 3. SE REPONE PARA REVOCAR y SE ORDENA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO al señor CAROS ARTURO JORDAN, para lo cual se informará al Juzgado 7 Civil municipal con el fin de que dé la orden de entrega del vehículo.”(AUDIENCIA DE PRECLUSION DEL 24 DE MARZO DEL 2022)” Por lo tanto, no se le puede atribuir los gastos ocurridos por el cuidado del vehículo decomisado por la Policía Nacional, pues la decisión que dio origen a la inmovilización, no existe una relación contractual que permita el cobro de las expensas de cuidado y vigilancia. Ello por cuanto en las causas penales los vehículos son depositados en patios sin mediar la voluntad de su dueño, asumiendo la autoridad competente todas las obligaciones y responsabilidades respectivas.” CÚMPLASE (fdo) MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA. JUEZ”.

NOTA: Cuando se dé respuesta a nuestro oficio favor colocar en forma completa las partes del proceso y la referencia.

Atentamente,

VANESSA MEJÍA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Vanessa Mejia Quintero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced7080899f8ebcde7f4a29e352d3efea2a22ad4b02fe4e74381851bb0fea89a**
Documento generado en 04/05/2022 10:04:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO ME PERMITO HACER ENTREGA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

PLACA CKE - 597

MARCA Toyota

MODELO 2002

COLOR Gris titañ

TIPO campero

MOTOR 1415032

CHASIS 9FH97VJ9529006629

EL VEHICULO CITADO ANTERIORMENTE, ES ENTREGADO MEDIANTE Oficio # 269
juzgado 7 civil mpal cali DE FECHA DE 08 Abril 2022 FIRMADO
POR Vanessa Mejia Quintero CARGO Secretaria

HAGO ENTREGA REAL Y MATERIAL AL SEÑOR (A) carlos Arturo jordan Zapata

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA CC.# 14.960.491 CON
DOMICILIO calle 23 Norte 5-bn-22 CELULAR # 3186200570

DECLARA A PAZ Y SALVO A **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S** IDENTIFICADA TRIBUTARIAMENTE CON
EL NIT. 900532355-7 POR TODO CONCEPTO INCLUYENDO ACCIONES DE TIPO JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIAL. QUIEN RECIBE CON PLENA VERIFICACION Y CONFRONTACION DE LA PLANILLA DE
INVENTARIO No 1628 FISICA Y MATERIAL, SE RECIBE DE CONFORMIDAD DICHO VEHICULO Y
EL ACTA A ENTERA SATISFACCION SE FIRMA.

CONFIRMADO CON EL SR.(A) _____ TELEFONO: _____
HORA: _____

OBSERVACIONES: se entrega licencia # 10003833413

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA A LOS 22 DIAS DEL MES DE Abril
DEL AÑO 2.022

QUIEN ENTREGA:

QUIEN RECIBE:


BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S
NIT:900532355-7

NIT.
900532355-7

FIRMA:

CECULA:

Carli...

14.960.491



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072, 5073
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022

OFICIO No. 269

Señor(es)
BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.
Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MUÑOZ C.C. 12.276.266
DEMANDADO: JAHIRS JOSE SOTO MARTÍNEZ C.C. 94.520.246
RADICACIÓN: 760014003007202100507-00

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido el 8 de abril de 2022, dispuso:

“TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de minima cuantía instaurado por JHON JAIRO MUÑOZ, contra JAHIRIS JOSE SOTO MARTÍNEZ por pago total de la obligación. QUINTO: ORDENAR al parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S., la entrega del vehículo de placas CKE597 al señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA identificado con C.C. 14.960.491, teniendo en cuenta que se ordenó por parte de la fiscalía “... CANCELAR DEFINITIVAMENTE LA ANOTACION DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 del Certificado de tradición del vehículo por medio del cual el señor CARLOS JORDAN vende el vehículo a JAHIRIS JOSE SOTO MARTINEZ y en consecuencia recupera la propiedad el señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, por las razones tomadas en esta decisión. 3. SE REPONE PARA REVOCAR y SE ORDENA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO al señor CARLOS ARTURO JORDAN, para lo cual se informará al Juzgado 7 Civil municipal con el fin de que dé la orden de entrega del vehículo.”(AUDIENCIA DE PRECLUSION DEL 24 DE MARZO DEL 2022). NOTIFIQUESE, FDO. MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA. JUEZ”.

Atentamente,

VANESSA MEJÍA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Vanessa Mejia Quintero

Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18e467cb5cf25d7fbe96ed2806c589fa41dbf919c632af3d824ea832f1922be**

Documento generado en 18/04/2022 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.960.491**

JORDAN ZAPATA

APELLIDOS

CARLOS ARTURO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1949**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

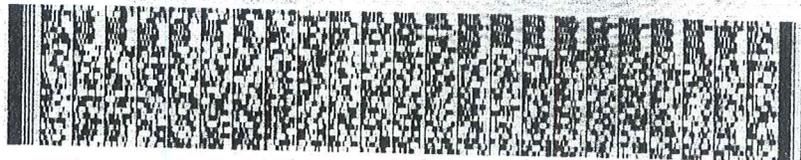
O+
G.S. RH

M
SEXO

20-ENE-1971 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-3100100-00174978-M-0014960491-20090903

0015682132A 1

32365990



RESOLUCION No. DESAJCLR21-2642
30 de noviembre de 2021

“Por la cual se fijan las tarifas aplicables a los parqueaderos habilitados y registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, que actuaran como bodegajes de almacenamiento, en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de los Jueces de la República”.

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 2004 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su Artículo primero señala: *“Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.”* Lo anterior en virtud de lo previsto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que el mencionado Acuerdo 2586 de septiembre 15 de 2004, atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; entre otras funciones, la de fijar cada año las tarifas aplicables en los mencionados parqueaderos, con base en el estudio de mercado y las tarifas fijadas en el año inmediatamente anterior, las cuales se tasarán por meses con posibilidad de fraccionamiento por días.

Que por razones de intermediación física, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, la función de fijar mediante Resolución las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que el Acuerdo No. PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, aclara el Acuerdo 2586 de 2004, en relación con el requisito de la Póliza de Seguros y la fijación de las tarifas.

Que mediante CIRCULAR DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, Cuyo objeto es: *“Dar a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, e impartir lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.”*, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, imparte instrucciones respecto al trámite de conformación del registro de parqueaderos.

Que en desarrollo del estudio de mercado se remitieron solicitudes de cotización a los parqueaderos que presentaban registro de correos electrónicos en los archivos históricos de pasados estudios de mercado, de igual forma se remitió oficio a las oficinas de apoyo de los distintos municipios con el fin de obtenerlas.

Que en virtud de lo anterior se recibieron cotizaciones de los siguientes parqueaderos: del Municipio de Cartago parqueadero “Apoyo Judicial Especializado S.A.S.”, del Municipio de Tuluá se recibieron cotizaciones de los siguientes parqueaderos: La Reina,

Automarking Plaza, Centro Comercial del Parque, Parqueadero The Brother, Parqueadero Sarmiento, Parqueadero Robert Tulio Rojas Salazar, del Municipio de Roldanillo: Parqueadero Autolandia, La Asunción y San Vicente de Paul.

Que de los parqueaderos de Cali se recibió cotizaciones de: Bodegas JM, Parqueadero CIJAD S.A.S., Servicios Integrados Automotriz S.A.S., y CaliParking Multiser SAS.

Que según verificación telefónica con el fin de establecer los costos de parqueo o almacenamiento de vehículos, en el centro de la ciudad como parqueadero el Aristi, y Hotel Santiago de Cali; estos no se encuentran interesados en presentar cotizaciones en razón a que su objeto social se encuentra relacionado únicamente con brindar el servicio exclusivo a la clientela que accede directamente a ellos.

Que una vez verificadas las cotizaciones remitidas por los parqueaderos que fungen en los Municipios se evidencia que desbordan en forma significativa las tarifas establecidas en la vigencia anterior, incluso en algunos casos desbordan las tarifas previstas para los parqueaderos que fungen en la Ciudad de Cali y sus alrededores, por lo anterior se ajustará las tarifas con respecto al año anterior para los Municipios en un 8 % por ciento, valor que incluye el IPC que determine el gobierno nacional para la vigencia del año 2022.

Que de igual forma se evidencia que las cotizaciones allegadas respecto a los parqueaderos que fungen en Cali y sus alrededores, desbordan, respecto al año anterior en un incremento superior al 10 y 13%, e incluso una cotización superó el 30%.

Que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, considera pertinente y ajustado a la ley, incrementar las tarifas para el Municipio de Santiago de Cali y Yumbo, en un 8% para la vigencia 2.022, valor que incluye el IPC que determine el gobierno nacional para el año 2022.

Que por razón del incremento que se realizará en la presente Resolución, no procederá realizar reajuste alguno de tarifa para el año siguiente por IPC. Las tarifas aquí establecidas no incluyen IVA.

Que en virtud de lo anterior ésta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Fijar las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de Jueces de la República, de la siguiente manera:

PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 107.428.00	\$ 9.606.00
MOTOCARRO	\$ 177.831.00	\$ 12.935.00
AUTOMOVIL	\$ 329.416.00	\$ 21.799.00
CAMIONETA	\$ 386,945.00	\$ 24.068.00
CAMION	\$ 790,083.00	\$ 61.010.00
BUS	\$ 777,297,00	\$ 58.544.00
VOLQUETA	\$ 932,303.00	\$ 61.799.00
MICROBUS	\$ 734.218.00	\$ 58.619.00
TRACTOMULA	\$ 1.188.006.00	\$ 72.652.00

PARA EL MUNICIPIO DE **PALMIRA**:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 38.732,00	\$ 2.582,00
MOTOCARRO	\$ 77.465,00	\$ 5.165,00
AUTOMOVIL	\$ 77.465,00	\$ 5.165,00
CAMIONETA	\$ 77.465,00	\$ 5.165,00

PARA EL MUNICIPIO DE **CARTAGO**:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 21.766,00	\$ 3.628,00
MOTOCARRO	\$ 66.507,00	\$ 4.837,00
AUTOMOVIL	\$ 84.645,00	\$ 7.255,00
CAMIONETA	\$ 84.645,00	\$ 7.255,00

PARA EL MUNICIPIO DE **BUGA**:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 22.976,00	\$ 2.418,00
MOTOCARRO	\$ 66.507,00	\$ 4.837,00
AUTOMOVIL	\$ 84.644,00	\$ 7.255,00
CAMIONETA	\$ 84.644,00	\$ 7.255,00

PARA EL MUNICIPIO DE **TULUA**:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 22.976,00	\$ 2.418,00
MOTOCARRO	\$ 66.507,00	\$ 4.836,00
AUTOMOVIL	\$ 84.645,00	\$ 7.255,00
CAMIONETA	\$ 84.645,00	\$ 7.255,26

PARAGRAFO: Las tarifas para los Municipios de Palmira, Cartago, Tuluá y Buga, correspondientes a Camión, Bus, Volqueta, Microbús y Tracto-mula; se asemejarán a las establecidas para el Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas mencionadas en el artículo anterior, se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días y horas hasta el momento del retiro del vehículo, únicamente en el evento de que el valor liquidado diario arroje una suma menor a la tarifa mensual, de tal forma que sólo se cobre el tiempo que realmente ocupó el Parqueadero.

PARAGRAFO: Las tarifas fijadas no incluyen IVA.

ARTICULO TERCERO: Las tarifas relacionadas en el artículo primero, se aplicarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2022.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con la parte considerativa, las presentes tarifas no serán objeto de incremento por IPC para el año 2021.

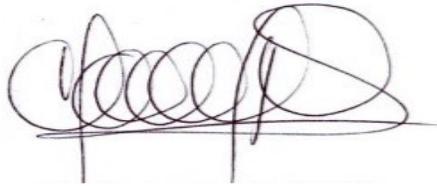
ARTICULO QUINTO: Las tarifas que se facturen por el servicio de parqueo deberán facturarse únicamente con el valor del servicio de parqueo o bodegaje efectivamente prestado, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio

descrito, tales como inmovilización, captura, grúa, u otros conceptos que no correspondan exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

ARTIUCLO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali – Valle del Cauca, a los 30 días del mes de noviembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

Jur/fhma 



RESOLUCION No. DESAJCLR21-2753
14 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto la Ley 769 de 2002, los Acuerdos No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, para materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente a un parqueadero debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Que en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo No. 2586 de 2004 y demás normatividad que la desarrolla y complementa, mediante Resolución No. DESAJCLR21-2642 del 30 de noviembre de 2021, se fijaron las tarifas aplicables a los parqueaderos habilitados y registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de Jueces de la República, para la vigencia del año 2022.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali- Valle del Cauca, publicó la CONVOCATORIA en la página web de la entidad el día 3 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; a través de la cual se invitó a los propietarios de establecimientos de comercio, destinados al parqueo, bodegaje o depósito de vehículos de la ciudad de Cali, los municipios del Valle del Cauca y San José del Palmar, interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, para que radicaran los documentos exigidos en el Acuerdo 2586 de 2004 y demás normatividad, a través del correo electrónico ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, dispuso la apertura de la convocatoria para el día 3 de diciembre de 2021 a las 8:00 am y estableció como fecha límite de cierre el día 9 de diciembre de 2021, a las 10:00 am.

Que al cierre de la convocatoria presentaron documentación las siguientes personas: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, Representante Legal del Establecimiento de Comercio **BODEGAS JM S.A.S.**, con Nit. 901.207.502-4, DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, representante legal de CALI PARKING MULTISER SAS, propietario del Establecimiento de Comercio **CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**, con NIT 900.652.348-1; EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**, con NIT 900.272.403-6, ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, representante legal de INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, propietaria del establecimiento de comercio **BODEGA LA 19**, con Nit. 805.016.546-1. y el señor SENEN ZUÑIGA MEDINA, representante legal de BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., propietaria del Establecimiento de Comercio **BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS**, con Nit. 900.532.355-7.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004, la normatividad relacionada en precedencia y la Convocatoria publicada el día 3 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali- Valle del Cauca, tuvo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de la convocatoria, por lo que, revisadas las ofertas presentadas dentro del término de inscripción, se observó lo siguiente:

Que los siguientes establecimientos de comercio cumplieron con los requisitos exigidos: **BODEGAS JM S.A.S., CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL Y BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS.**

Que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, como representante legal de INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, con Nit. 805.016.546-1, incurre, al igual que a principio de año cuando se convocó para la conformación de parqueaderos de la vigencia 2021, en la causal de rechazo establecida en la convocatoria, en la **“NOTA 1: Serán rechazadas las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores y/o hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del País, una vez verificado el término o duración de la sanción que les haya sido impuesta.”**.

Lo anterior, toda vez que la exclusión del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA, Nit 900-902.887-1, representada por el señor ORTIZ PEÑA, se realizó mediante Resolución DESAJCLR19-4172 del 6 de febrero de 2019 y DESAJCLR19-4947 del 14 de marzo de 2019, que confirmó la exclusión del citado establecimiento para la conformación de la lista de parqueaderos de esta Dirección Seccional.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 52 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece. *“La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”*, a la fecha, la sanción administrativa de exclusión del registro del establecimiento representado por el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, continua vigente.

Que es preciso señalar que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en su debida oportunidad, interpuso los recursos correspondientes contra el acto administrativo que lo excluyó del registro, de igual forma presentó solicitud de revocatoria directa y finalmente presentó tutela contra dicha decisión y, ninguno de dichos instrumentos jurídicos tuvo vocación de prosperidad, lo que determina que en la actualidad produce plenos efectos jurídicos y en consecuencia no es admisible su pretensión de registro hasta febrero del año 2024.

Que así mismo el señor ORTIZ PEÑA, en la convocatoria adelantada en enero del presente año, interpuso los recursos correspondientes contra el acto administrativo que conformó el registro de los parqueaderos de la vigencia 2021, los cuales tampoco salieron avantes.

Que de igual forma se evidencia que sobre la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, pesan múltiples procesos judiciales y embargos ordenados por jueces de la república del Circuito de Cali, circunstancia que hace evidente una irregular administración y, en aras de salvaguardar el principio constitucional de primacía del interés general de la administración de justicia sobre el particular, no resulta procedente registrar un establecimiento con dichos antecedentes.

Que en virtud de lo expuesto la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, con los establecimientos de comercio que cumplieron lo dispuesto en los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 y demás normatividad que la desarrolla y complementa, parqueaderos a donde serán remitidos los vehículos inmovilizados por orden de Jueces de la República para la vigencia **2022**, los cuales custodiaran, guardaran y/o administraran, los vehículos inmovilizados a partir de 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022, quienes **se ceñirán a las tarifas establecidas por la Entidad mediante Resolución DESAJCLR21-2642 del 30 de noviembre de 2021**; de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

ARTICULO SEGUNDO: Los Parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, se ceñirán de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, podrá excluir en cualquier momento a los parqueaderos habilitados que se encuentren registrados, cuando tenga conocimiento de irregularidades en desarrollo de su actividad, conforme a la normatividad relacionada en precedencia, remitiendo las copias y/o denuncias a que haya lugar a las autoridades competentes.

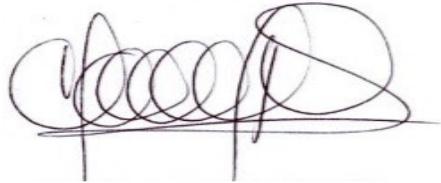
ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR la inscripción en la lista que conforma los parqueaderos, la solicitud presentada por el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, representante legal de INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, por incurrir en la causal de rechazo establecida en la convocatoria, relacionada en el numeral "Nota 1" y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a los representantes legales de los establecimientos de comercio enunciados en el presente acto administrativo a los correos electrónicos correspondientes (Art. 4 Decreto 491 de 2020).

ARTÍCULO SEXTO: Dispóngase lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta Resolución a los Magistrados, Jueces del Distrito Judicial del Valle del Cauca, a la Policía Metropolitana de Cali – Valle del Cauca y a las direcciones seccionales del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

JUR/fhma